

discutido, y aprobado por una inmensa mayoría, votando solo 36 en contra, y con la única modificación de que en vez de *las demás autoridades* se pudiese *todos los que han firmado la representación*.

Aun no terminó con esto el enojoso y ya célebre asunto de las autoridades de Andalucía. El 1.º de enero (1822) elevó el brigadier Jáuregui, comandante general de Cádiz, una esposición manifestando la imposibilidad de entregar el mando en las circunstancias en que se hallaba el país, y pidiendo se le formase causa á fin de poder esclarecer y justificar su conducta; si bien á los pocos días (10 de enero) comunicó de oficio haber hecho entrega del mando al brigadier don Jacinto Romarate. Desagradable taréa era ya para las Córtes este disgustoso negocio. La comision á cuyo exámen pasaron estos documentos se dividió en mayoría y minoría, proponiendo aquella que se remitiesen al gobierno para los efectos consiguientes, y opinando ésta que se formase causa al brigadier Jáuregui como á las autoridades de Sevilla. El dictámen de la minoría fué el que prevaleció en una votacion de 70 contra 48, cuyo número indica bastante el cansancio de los diputados de cuestion tan fatigosa y pesada.

Lo peor era que mientras las Córtes discutian sobre aquellas ocurrencias, y buscaban y proponian su remedio, acontecian en otras partes disturbios y conflictos parecidos á los de Andalucía, y algunos de

peor índole y carácter. A consecuencia de una representación contra la marcha política del ministerio hecha por la poblacion y las autoridades de la Coruña, el gobierno separó de la comandancia general de Galicia al general don Francisco Espoz y Mina, acusado como Riego de patrocinar á la gente exaltada y de movimiento, confiriendo interinamente el mando de las armas al jefe político, brigadier don Manuel de Latre. Mina obedeció la orden del gobierno y resignó el mando: pero conmovida y alborotada la poblacion de la Coruña, que hacia alarde de ser y llamarse el segundo baluarte de la libertad, con la noticia de la remocion de Mina, que era su ídolo, opúsose al cumplimiento de la orden con tál decision y energía, que el mismo Latre, convencido de la imposibilidad de contrariar la irresistible resolucion del pueblo, volvió á transferir la comandancia general á Mina, lo cual se celebró en la ciudad con locas demostraciones de júbilo. Comunicábase todo por despachos extraordinarios al gobierno, que esperaba á la sazón lo que las Córtes resolvieran sobre los sucesos de Andalucía (noviembre y diciembre, 1821).

En tál estado, y cuando parecia haberse aquietado con la permanencia de Mina la poblacion de la Coruña, salióse Latre clandestinamente de la ciudad, y llevando consigo y poniendo en movimiento algunas fuerzas del ejército y de la milicia, obrando de nuevo como comandante general de Galicia, ofició

desde Lugo á Mina para que dejase la comandancia, y trasmitiéndole otra orden del ministro de la Guerra que lo prescribía, ya mas envalentonado el gobierno con la resolución de las Córtes en lo de Sevilla y Cádiz. Rogábale Latre que para evitar nuevas conmociones y alborotos en la ciudad, saliera sigilosamente de ella sin que se apercibiesen sus moradores, hasta que hubiese un encargado interino de la comandancia. Mina, con prudencia suma, haciendo sacrificio de sus ideas políticas y ahogando sus particulares resentimientos, ausentóse de la ciudad como quien salía á dar su paseo ordinario á caballo, dejando el mando al jefe de mayor graduacion; dió cuenta de todo á Latre y al gobierno, al cuál pidió permiso para permanecer un mes ó dos en Galicia, ya por el mal estado de su salud, ya por dejar arreglados los asuntos del matrimonio que entonces contrajo y celebró por poder. Pero el gobierno le contestó que las circunstancias exigían hiciese un esfuerzo para trasladarse inmediatamente á Leon, donde le señaló su cuartel, en lugar de Sigüenza, donde ántes le tenia destinado. Mina obedeció sin replicar, y con trabajo grande se trasladó á Leon, en cuya ciudad fué recibido y agasajado con todo género de obsequios y demostraciones de afecto y de simpatía. El triunfo de la Coruña, de este modo obtenido, alentó mucho al gobierno, y acabó de desconcertar á los desobedientes de Andalucía (1).

(1) Todo lo ocurrido en la Coruña y en Galicia desde los dias

No en todas las conmociones que como chispazos de lo de Sevilla y Cádiz estallaron triunfó pronto la autoridad del gobierno. En Cartagena proclamaron los amotinados, reunidos en la plaza pública, ódio á los ministros, que habian perdido, decían, la confianza de la nacion, exoneracion de los empleados sospechosos, prision y procesamiento de los enemigos de la libertad, y hasta victorearon á la independencia de la poblacion, que parecia obtenerla de hecho, no habiendo quien les fuese á la mano. Otro tanto hicieron en Murcia los agitadores, capitaneados por el brigadier Piquero, no obstante los esfuerzos del jefe político Saavedra, que al ver heridos á dos dependientes del resguardo y el aspecto que el motin presentaba, libróse con la fuga del peligro que él mismo creia correr. Afortunadamente, acudiendo con brevedad el nuevo jefe nombrado por el gobierno, general don Francisco Javier Abadía, puso pronto término al desórden, ayudado del batallon de la Princesa, y entregó y sometió los independientes á los tribunales.

Muy sério pudo ser el alboroto de Valencia, en cuya ciudad, al decir de un historiador anónimo que

27 y 28 de noviembre de 1821 hasta el 10 de enero de 1822, se halla estensamente referido y documentado en las *Memorias del general Mina*, escritas por él mismo, y publicadas por su viuda la ilustre condesa de Mina, tomo II. Allí se encuentran las muchas comunicaciones y contestaciones que mediaron entre Mina y Latre, así como las de cada uno de éstos y del ayuntamiento con el gobierno, la diputacion permanente de Córtes, etc.

tenemos por valenciano, contrabandistas llenos de crímenes dirigian las asonadas, juntamente con otras personas oscuras y sin talento, llegando el caso de afluir en ciertos dias del mes de diciembre (1821) los contrabandistas de toda la provincia con puñales y trabucos, llenando las calles, jactándose de que encarcelarian á los ricos y se repartirian sus bienes, que era como ellos entendian la igualdad. Semejante aparato infundió pavor al jefe político don Francisco Plasencia, que, condescendiente hasta entonces con la gente fogosa, les opuso desde aquel dia una resistencia vigorosa y enérgica, y el 30 (diciembre, 1821) hizo una esposicion al rey, que firmaron la mayor parte de las autoridades y jefes militares, y multitud de ciudadanos pacíficos, propietarios, comerciantes é industriales, en favor de las prerogativas del trono y contra los desórdenes populares y la anarquía. A pesar de esto, una semana después (7 de enero, 1822) volviéronse á reunir los agitadores, y dirigiéndose á las casas consistoriales donde se hallaba el jefe político, y subiendo y atropellándolo todo, y denostando á aquella autoridad, pidieron la pronta salida de la ciudad del regimiento de artillería, que como el de Gerona, pasaba por defensor de la legalidad y del orden, y á cuyos oficiales y soldados creian incomodar gritando cuando los encontraban: «¡Viva Riego!» Dispersados aquel dia por la tropa leal, tumultuáronse otra vez el 9, y uniéndoseles los mas turbulentos

del segundo batallon de la Milicia, que de serlo tenia fama, en la plaza del Mercado, protestaban no soltar las armas hasta conseguir que saliese el regimiento indicado. Pero el comandante general conde de Almodóvar y el jefe político Plasencia, dirigiéndose con resolucion á la plaza al frente del regimiento de Zamora y de cuatro piezas de artillería, obligaron á los rebeldes á rendir aquellas armas que protestaban no soltar, y redujeron á prision á los que tan jactanciosos se mostraban.

En todo este tiempo Cádiz y Sevilla estaban siendo teatro, especialmente la primera, de la mas viva agitacion, de disidencias graves y de muy sérios temores. Las sociedades secretas habian movido aquella inquietud, y las sociedades secretas la sostenian. Mas para que la confusion fuese mayor, odiábanse entre ellas mismas y hacianse mútua guerra, y entre los individuos de una misma sociedad todo reinaba menos la fraternidad y la armonía. La de los comuneros era una hija que desgarraba las entrañas de su madre, y trabajaba por destruir la de los masones de que habia nacido. De entre los masones habíalos que se arrimaban mucho á los comuneros, calificando ya de tibia su misma secta, y habíalos que por huir de este estrecho casi se confundian con los moderados del temple de Argüelles. Los de Cádiz y Sevilla se declararon de hecho fuera de la obediencia de la autoridad suprema de la secta que residia en Madrid, porque la veían in-

clinada á defender al gobierno. Los diarios devotos de cada sociedad sostenian y avivaban esta guerra: tenian los masones *El Espectador*, los comuneros *El Eco de Padilla*; eran en favor del gobierno *El Universal* y *El Imparcial*. Pero habia además en Cádiz un periodista que hacia alarde de abogar, en estilo tan atrevido como grosero, por las ideas mas estremadas. Era un ex-religioso de estragadas costumbres, que escribia con el seudónimo de *Clara-Rosa*, jactándose con desvergüenza inaudita de haberle formado de los nombres de dos mujeres con quienes habia tenido tratos amorosos. Este indigno eclesiástico fué preso cuando se restableció el orden; á poco tiempo murió, y sus parciales le hicieron un entierro propio de quien habia vivido tan apartado de todo lo que la religion y su estado le prescribian.

La resistencia de Cádiz y Sevilla, aunque provocada por los exaltados de las sociedades, estaba sostenida hasta por los mismos constitucionales de orden, que en la alternativa de desear, ó el triunfo del gobierno, ó el de la rebelion, aunque les pareciese injusta, inclinábanse á esto último, siquiera porque suponian salvarse así la causa de la revolucion, mientras de la victoria del gobierno temian que resultase la preponderancia de los enemigos del sistema constitucional, y que saciáran en los liberales su sed de venganza. Pero al propio tiempo pesaba ya á los mismos incitadores á la desobediencia haber llevado las cosas

mas allá de lo que se habian propuesto. De todos modos pasáronse dias muy amargos, no solo en aquellas poblaciones, sino en toda la extremidad meridional de Andalucía, hasta que sabidos los últimos acuerdos de las Córtes, la sociedad secreta de Cádiz, de que parecia depender todo, creyó llegado el caso de hacer la sumision, cuya noticia fué recibida con júbilo, y más de parte de aquellos, incluso el mismo comandante general Jáuregui, á quienes semejante situacion se habia hecho insufrible.

De este modo se vivia, entre agitaciones y turbulencias, ó simultáneas ó sucesivas, aprovechándose las facciones realistas de estas discordias de los liberales, que redundaban en descrédito de la libertad y en pró de sus enemigos, trayendo unos y otros hondamente perturbado el país. Las Córtes volvieron despues de aquel incidente á las taréas que constituian el objeto de su convocatoria.

Reclamaba imperiosamente su atencion, y á ello la consagraron tambien, el estado de las provincias de Ultramar, emancipadas ya unas, pugnando y en vias de conseguir su emancipacion otras. Dificil era todo remedio que no fuese reconocer su independencia, sacando de él todo el partido posible, que entonces podia ser grande. Mas ni el gobierno ni las Córtes entraban en este remedio, heróico pero necesario, hasta por motivos y razones constitucionales, no permitiendo la Constitucion enagenar parte alguna del terri-

torio de las Españas. El rey no quería desprenderse del dominio, siquiera fuese ya nominal, de aquellas provincias. Creían muchos todavía poderlas traer á una reconciliación y pacificación. La comisión y el gobierno andaban discordes en las medidas; recibió algunas modificaciones el dictámen, y se consagraron algunos días á su discusión. Hacia poco que el general O'Donjú, enviado de virey á Nueva España, había ajustado con don Agustín Itúrbide el célebre tratado de Iguala, por el que en cierto modo se reconocía la independencia de Méjico. Equivocáronse los estipulantes, y principalmente O'Donjú, en creer que este tratado obtendría el asentimiento del rey y de las Cortes españolas. Por último acordaron éstas el remedio, tardío, y por lo tanto infructuoso, de enviar nuevos comisionados á Ultramar, encargados de oír las proposiciones de los americanos y tratar sobre ellas, siempre que no fueran basadas sobre la independencia de aquellos dominios, trasmitiéndolas al gobierno de la metrópoli, el cual las pasaría inmediatamente á las Cortes para que resolvieran lo conveniente (1).

(1) El señor Gólfín presentó una proposición ó proyecto de convenio sobre las bases siguientes:
1.^a Las Cortes reconocen en general la independencia de las provincias continentales de las dos Américas españolas, en las cuales se halle establecida de hecho.

2.^a Desde la fecha de este reconocimiento cesarán las hostilidades entre ambas partes por mar y tierra.

3.^a Desde este día para siempre habrá paz y perfecta unión y fraternidad entre los naturales americanos españoles, y una alianza perpétua é inalterable entre

Trataron después de tres importantes proyectos de ley, que el gobierno presentó, á saber, sobre libertad de imprenta, sobre sociedades patrióticas, y sobre el derecho de petición; las tres palancas que servían á los descontentos y á los enemigos de los gobiernos templados para empujar y mover la máquina de las revueltas y los trastornos; de tal modo que los diputados más ardientes confesaban que no era posible sin descrédito del gobierno representativo dejar de modificar los decretos que sobre aquellas materias regían. La imprenta principalmente, así la liberal como la absolutista, se había desbordado en términos de no respetar ni las personas ni las cosas más sagradas, de haber roto el freno á toda consideración social, y de no haber objeto que estuviese libre ni seguro de ser groseramente insultado ó vilipendiado en periódicos, folle-

los gobiernos establecidos en ambos hemisferios.

4.^a Los españoles en América y los americanos en España gozarán de iguales derechos y de la misma protección que para los naturales concedan las leyes en cada país respectivo.

5.^a Los tratados de comercio entre ambos países se arreglarán por medio de una negociación particular, etc.

Seguían otras menos importantes, hasta las dos últimas, que decían:

14.^a Se establecerá una confederación compuesta de los diversos Estados americanos y la España, y se titulará *Confederación hispano-americana*; debiendo ponerse á su cabeza el señor

don Fernando VII. con el título de *Protector de la gran Confederación hispano-americana*, y siguiéndole sus sucesores por el orden prescrito en la Constitución de la monarquía.

15.^a Dentro de dos años, ó antes si ser pudiese, se hallará reunido en Madrid un Congreso federal, compuesto de representantes de cada uno de los diversos gobiernos español y americanos, debiéndose tratar en dicho Congreso todos los años sobre los intereses generales de la Confederación, sin perjuicio de la Constitución particular de cada uno.

Habló en esta discusión el diputado mejicano don Lucas Alamán, después autor ilustre de la Historia de Méjico.

tos, hojas volantes, caricaturas ó alegorías. La ley ni había previsto todos los casos, ni era en otros de clara aplicación: los jurados, ó por ignorancia ó por miedo, absolvían aun lo que era de toda evidencia peligroso ó disolvente; y todos los hombres pacíficos y honrados reconocían la necesidad de poner un dique á tanto escándalo. Presentó pues el gobierno un proyecto de ley adicional á la de 22 de octubre de 1820, sobre calificación de los escritos, penalidad, responsabilidad de las personas y modo de proceder en los juicios (1).

(1) Hé aquí la ley adicional tal como quedó después de reformado el proyecto del gobierno.

TÍTULO III.—*De la calificación de los escritos.*

«Artículo 1.º Son subversivos los escritos en que se injuria la sagrada é inviolable persona del rey, ó se propalan máximas ó doctrinas que le supongan sujeto á responsabilidad.

«Art. 2.º Son sediciosos los escritos en que se propagan máximas ó doctrinas, ó se refieren hechos dirigidos á escitar la rebelión ó la perturbación de la tranquilidad pública, aunque se disfracen con alegorías de personajes ó países supuestos, ó de tiempos pasados, ó de sueños ó ficciones, ó de otra manera semejante.

«Art. 3.º Son incitadores á la desobediencia en segundo grado los escritos que la provoquen con sátiras ó invectivas, aunque la autoridad contra la cual se dirigen, ó el lugar donde ejerce su empleo, se presenten disfrazados con alusiones y alegorías, siem-

pre que los jueces de hecho creyeren, según su conciencia, que se habla ó hace alusión á persona ó personas determinadas.

«Art. 4.º Son libelos infamatorios los escritos en que se vulnera la reputación de los particulares, aunque no se les designe con sus nombres, sino por anagramas, alegorías ó en otra forma, siempre que los jueces de hecho creyeren, según su conciencia, que se habla ó hace alusión á persona ó personas determinadas.

«Art. 5.º Las caricaturas están sujetas á la misma regla, calificaciones y penas que se prescriben para los impresos en la ley de 22 de octubre de 1820 y la actual.

TÍTULO IV.—*De las penas correspondientes.*

«Art. 6.º La escitación á la desobediencia por medio de sátiras ó invectivas, de que hablan el art. 24 de la ley de 22 de octubre de 1822, y el 3.º de ésta, se castigará con seis meses de prisión.

«Art. 7.º La pena que señala

Acaso la oposición al dictámen de la comisión, aunque vencida al fin, no habría sido ni tan viva ni tan numerosa, si Calatrava no hubiera impugnado con energía unos y otros proyectos, sabedor de los de-

el art. 23 de la ley de 22 de octubre de 1820 á los escritos injuriosos, será respectivamente la de seis, cuatro ó dos meses de prisión, además de la pecuniaria que allí se establece.

«Art. 8.º Las penas de prisión de que se habla en la ley de 22 de octubre de 1820 y en la presente, se entenderán siempre en un castillo ó fortaleza.

TÍTULO V.—*De las personas responsables.*

«Art. 9.º Cualquiera escrito que se reimprima puede ser denunciado en el lugar de la reimpression; y son responsables, el editor ó impresor que respectivamente la procuraren ó hicieren, según se previene para la impresión en los artículos del título 5.º de la ley de 22 de octubre de 1820.

TÍTULO VI.—*De las personas que pueden denunciar los impresos.*

«Art. 10.º Además de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 22 de octubre de 1820 acerca del fiscal, los promotores fiscales de los juzgados de primera instancia de las capitales de provincia, escitados por el gobierno ó por el jefe político de la misma, están obligados, bajo su responsabilidad, á denunciar los impresos de que habla el citado artículo, á interponer en su caso el recurso ante la junta de protección de la libertad de imprenta, y á soste-

ner la denuncia en el juicio de calificación.

TÍTULO VII.—*Del modo de proceder en estos juicios.*

«Art. 11.º La persona que se juzga calumniada en un escrito, puede demandar de calumnia ante los tribunales competentes, sin necesidad de hacer ante el alcalde la denuncia que prescribe el art. 36 de la ley de 22 de octubre de 1820. En este caso se sigue el juicio por las reglas comunes, como si el impreso fuese manuscrito. El impresor, á requerimiento de la autoridad judicial, debe manifestar el nombre del autor ó editor, ó responder por sí.

«Art. 12.º El nombramiento de los jueces de hecho de que habla el art. 37 de la ley de 22 de octubre de 1820, se hará en la forma siguiente: el ayuntamiento constitucional de la capital de provincia nombrará una tercera parte, y la diputación provincial las dos restantes. Una y otra elección se entiende á pluralidad absoluta de votos.

«La diputación provincial hará su elección en las primeras sesiones del mes de marzo; verificada, pasará lista de los nombrados al ayuntamiento para que éste practique inmediatamente la suya.

«Art. 13.º Por esta sola vez los ayuntamientos sortearán de entre los ya nombrados la tercera parte que les corresponde; y verificado